

RESOLUCIÓN No. 0711 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado CSB No. 3038 del 03 de septiembre de 2025, la señora Candelaria Romero Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía No 22.808.712 de Cartagena, presentó queja ambiental por la presencia de un árbol ubicado en la Calle 16 con Carrera 15 No. 140, barrio Montecarlo del municipio de Magangué Bolívar, el cual según manifiesta representa un riesgo para peatones, vehículos e infraestructura.

Que mediante Auto No. 0542 del 03 de septiembre de 2025, se ordena realizar visita de inspección ocular, remitiendo las actuaciones a la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante oficio SG-INT-1606 del 04 de septiembre del 2025, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de visita ocular y se pronuncie emitiendo el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, asignó al funcionario Medardo Quiroz Saucedo, Técnico Administrativo, emitiendo el Concepto Técnico No. 560 de fecha 19 de diciembre de 2025, en el cual establece lo siguiente:

**"ANTECEDENTES:**

*Que la señora Candelaria Romero Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía No 22.808.712 de Cartagena, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 3038 del 3 de septiembre de 2025, una solicitud de permiso para tala de un (1) árbol de Trupillo, ubicado en la Calle 16 con Carrera 15 No. 140, Barrio Montecarlo de la ciudad de Magangué Bolívar, lugar donde funciona el Restaurante Las Delicias del Mar. Este árbol es de gran tamaño que está a punto de caerse sobre la Avenida Colombia y provocar accidentes a peatones y daños a vehículos que circulan por la calle 16 y a la infraestructura del lugar. Dicha especie le han sobresalido sus raíces por la acción de fuertes lluvias y vientos que ha hecho que se incline hacia la vía y tan solo está soportado por cables de energía de alta tensión. De acuerdo a ello la peticionaria pide colaboración a la CSB para evitar una tragedia debido a que el árbol está en vía pública y a diario transitan cientos de personas por el lugar.*

*En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, mediante el Auto 0542 del 03 de septiembre de 2025, dispone ordenar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de evaluar la solicitud y emitir el respectivo concepto técnico.*

*DESCRIPCIÓN DE LA VISITA: El día 09 de septiembre y 12 de noviembre de 2025 nos desplazamos al predio donde funciona el Restaurante las Delicias del Mar, ubicado en la calle 16 No. 15-140 del Barrio Montecarlo, de la ciudad de Magangué, para atender la solicitud de permiso de tala de un (1) árbol de Trupillo realizado por la señora Candelaria Romero Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.808.712 expedida en Cartagena.*

*En la visita de inspección ocular se evidenció que efectivamente existe un (01) árbol de la especie Trupillo o Payandé (Prosopis juliflora), ubicado en la zona exterior del Restaurante*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

las Delicias del Mar, en las coordenadas N 09° 14' 43.6" y W 74° 45' 30.1", el cual se encuentra inclinado hacia la vía peatonal y la avenida Colombia, debido a que su tallo está grueso y afectado por una enfermedad necrótica que ha podrido dicho tronco, así mismo la acción de fuertes vientos han afectado su área basal desnudando, deteriorando y levantando sus raíces lo que ha propiciado la pérdida de su estabilidad, y con ello ha fracturado la jardinera hecha en concreto y agrietado el piso del lugar donde está plantado el Trupillo. En esas circunstancias y por tener el árbol un tronco grueso y densa fronda está predispuesto a caer inevitablemente al piso, no se ha volcado aún al suelo porque se encuentra sostenido por cables de energía de media y baja tensión, y por cables tensores, pero está predispuesto a causar daño a la infraestructura del lugar, a vehículos que se movilizan por la vía y también puede afectar a la integridad física de peatones que se movilizan por el sector.

En la visita pudimos constatar también que el árbol de Trupillo o Payandé (*Prosopis juliflora*) se encuentra plantado en espacio público.

El árbol objeto de la solicitud posee las siguientes características e información volumétrica:

No.	ESPECIE	D.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	ESTADO	VOLÚMEN
1	Trupillo ( <i>Prosopis juliflora</i> )	0,541 m	4 m	8 m	Enfermo e inclinado	0,644 m <sup>3</sup> B

El árbol de Trupillo (*Prosopis juliflora*) caracterizado posee un volumen total de 0,644 metros cúbicos en Bruto, lo que equivale a 0,322 metros cúbicos Elaborados.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se recomienda otorgarle permiso para la tala del árbol de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*) a la Alcaldía de Magangué por lo que como se dijo antes el árbol se encuentra ubicado en área pública, lo anterior es con el fin de disminuir los riesgos a que están expuestos peatones, vehículos que se movilizan por la vía cercana y evitar también que haga daños a la infraestructura del lugar.

**REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL ÁRBOL OBJETO DE LA SOLICITUD DE TALA:**





**CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA:** De acuerdo a lo anteriormente expuesto se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. Es viable otorgar a la Alcaldía Municipal de Magangué Bolívar, identificada con el NIT No. 800.028.432-2, permiso de tala de un (1) árbol de la especie Trupillo o Payandé (*Prosopis juliflora*), ubicado en espacio público de la Calle 16 No. 15-140, más exactamente en la zona exterior del Restaurante las Delicias del Mar, en las coordenadas N 09° 14' 43.6" y W 74° 45' 30.1", Barrio Montecarlo de la ciudad de Magangué Bolívar. Lo anterior es debido a que su tallo está grueso y afectado por una enfermedad necrótica que ha podrido dicho tronco, así mismo por la acción de fuertes vientos que han afectado su área basal desnudando, deteriorando y levantando sus raíces lo que ha propiciado la pérdida de su estabilidad, y con ello ha fracturado la jardinera hecha en concreto y agrietado el piso del lugar donde está plantado el Trupillo. En esas circunstancias y por tener el árbol un tronco grueso y densa fronda está predispuesto a caer inevitablemente al piso, no se ha volcado aún al suelo porque se encuentra sostenido por cables de energía de media y baja tensión, y por cables tensores acerados, pero está predispuesto a causar daño a la infraestructura del lugar, a vehículos que se movilizan por la vía y también puede afectar a la integridad física de peatones que se movilizan por el sector.

El árbol objeto de la solicitud posee las siguientes características e información volumétrica:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

No.	ESPECIE	D.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	ESTADO	VOLÚMEN
1	Trupillo ( <i>Prosopis juliflora</i> )	0,541 m	4 m	8 m	Enfermo e inclinado	0,644 m <sup>3</sup> B

El árbol de Trupillo (*Prosopis juliflora*) caracterizado posee un volumen total de 0,644 metros cúbicos en Bruto, lo que equivale a 0,322 metros cúbicos Elaborados.

2. El permiso de tala del árbol de Trupillo (*Prosopis juliflora*), a otorgar a la Alcaldía Municipal de Magangué Bolívar, identificada con el NIT No. 800.028.432-2, se da por un tiempo de doce (12) meses. Los productos maderables resultantes de dicho aprovechamiento no podrán ser comercializados, aunque lo pueden utilizar para labores constructivas, operacionales y/o en el mejoramiento de la infraestructura existente en el lugar.
  3. Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:
    - La tala del árbol de Trupillo (*Prosopis juliflora*) deberá ser efectuada por profesionales y/o técnicos expertos en el tema, que posean herramientas y equipos adecuados para dicha labor. Se deberá cerrar y desalojar temporalmente el área donde está ubicada la especie vegetal, tener cuidado de no verter al terreno, aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo.
    - Antes de iniciar la tala es necesario inspeccionar el árbol y el lugar, prestarle atención a la altura de la especie vegetal y a la anchura de su copa, trozar las ramas en partes pequeñas, bajarlas una a una para evitar que causen daños a la infraestructura del lugar, redes eléctricas, hidráulicas, de comunicaciones, telefonía y/o televisión por cable. Así mismo recomendarle a la Alcaldía Municipal de Magangué Bolívar utilizar al máximo lo que la especie vegetal les pueda ofrecer (productos y subproductos), dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el municipio de Magangué, tiene establecido para tal fin.
  4. La Alcaldía Municipal de Magangué Bolívar, identificada con el NIT No. 800.028.432-2, deberá entregar a nuestra CAR, como estrategia de reposición por el permiso de tala del árbol de Trupillo (*Prosopis juliflora*), un total de diez (10) individuos forestales nativos de la región, que posean una altura de 50 a 80 centímetros aproximadamente y en sus respectivas bolsas negras para vivero calibre 5" x 7".
- El 100% de los árboles a reponer (10 individuos) deberán ser entregados el día de la notificación de la Resolución de aprovechamiento forestal otorgado por parte de la CAR. Dichas especies vegetales deberán ser individuos forestales nativos que den riqueza ecosistémica al entorno, entre éstos recomendamos las siguientes especies:

Nombre Científico	Nombre Común
Acacia Roja	Delonix regia
Cañaguatè	Handroanthus chrysanthus
Maíz Tostao	Coccoloba acuminata
Palo Prieto	Coccoloba obtusifolia
Salvia	Salvia officinalis

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

5. La CSB deberá realizar visitas de seguimiento y control ambiental al permiso viabilizado, para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Alcaldía Municipal de Magangué Bolívar.

*El presente concepto técnico se ampara en el Decreto 1076 de 2015: Decreto único reglamentario del sector ambiental”.*

**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

*“Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

*Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:*

*“Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

*(...)*

*2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

*9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)”*

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

*“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

*“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece:

*“La Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Atender la queja ambiental presentada por la señora Candelaria Romero Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía No 22.808.712 de Cartagena, consistente en las condiciones físicas de Un (01) árbol de la especie Trupillo o Payandé (*Prosopis juliflora*), que se encuentra en la zona exterior del Restaurante las Delicias del Mar ubicado en la calle 16 No. 15-140 del barrio Montecarlo del municipio de Magangué Bolívar, en el sentido de establecer que en desarrollo de la vista de inspección ocular se evidenció que el árbol se encuentra inclinado hacia la vía peatonal debido a que su tallo está grueso y afectado por una enfermedad necrótica que ha podrido dicho tronco representando riesgo de caída y puede alterar a la integridad física de peatones que se movilizan por las siguientes coordenadas geográficas N 09° 14' 43.6" y W 74° 45' 30.1".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar a la Alcaldía de Magangué Bolívar, identificada con NIT. 800.028.432-2, para que realice la Tala de Un (01) árbol de la especie Trupillo o Payandé (*Prosopis juliflora*), el cual posee un volumen total de 0,644 metros cúbicos en Bruto, lo que equivale a 0,322 metros cúbicos elaborados, ubicado en la Calle 16 No. 15-140, Barrio Montecarlo de la ciudad de Magangué Bolívar, específicamente en las coordenadas en las coordenadas N 09° 14' 43.6" y W 74° 45' 30.1" y con las siguientes especificaciones:

No.	ESPECIE	D.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	ESTADO	VOLÚMEN
1	Trupillo ( <i>Prosopis juliflora</i> )	0,541 m	4 m	8 m	Enfermo e inclinado	0,644 m <sup>3</sup> B

**ARTÍCULO TERCERO:** La Alcaldía de Magangué Bolívar, identificada con NIT. 800.028.432-2, tendrá Doce (12) meses para realizar las actividades de aprovechamiento una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso otorgado a la Alcaldía de Magangué Bolívar, identificada con NIT. 800.028.432-2, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala del árbol de Trupillo (*Prosopis juliflora*) deberá ser efectuada por profesionales y/o técnicos expertos en el tema, que posean herramientas y equipos adecuados para dicha labor. Se deberá cerrar y desalojar temporalmente el área donde está ubicada la especie vegetal, tener cuidado de no verter al terreno, aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo.
2. Antes de iniciar la tala es necesario inspeccionar el árbol y el lugar, prestarle atención a la altura de la especie vegetal y a la anchura de su copa, trozar las ramas en partes pequeñas,

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- bajarlas una a una para evitar que causen daños a la infraestructura del lugar, redes eléctricas, hidráulicas, de comunicaciones, telefonía y/o televisión por cable.
3. Utilizar al máximo lo que la especie vegetal le pueda ofrecer (productos y subproductos), dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el municipio de Magangué, tiene establecido para tal fin.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, supervisará y/o verificará cada Seis (06) y/o cuando estime conveniente las actividades que se desarrollarán, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO SEXTO:** Como estrategia de reposición por la autorización Tala de Un (01) árbol de la especie Trupillo o Payandé (*Prosopis juliflora*), la Alcaldía De Magangué Bolívar, identificada con NIT. 800.028.432-2, deberá entregar a la CSB, Diez (10) individuos de la especie Acacia Roja (*Delonix regia*), Cañaguante (*Handroanthus chrysanthus*), Maíz Tostao (*Coccoloba acuminata*), Palo Prieto (*Coccoloba obtusifolia*), Salvia (*Salvia officinalis*), que posean una altura de entre 50 a 80 centímetros aproximadamente y en sus respectivas bolsas negras para vivero calibre 5" x 7" pulgadas.

**PARÁGRAFO:** La entrega de los árboles se realizará previa a la notificación personal y/o por aviso del presente Acto Administrativo en el predio denominado Villa Ginna ubicado en el corregimiento de Retiro del Municipio de Magangué Bolívar, bajo la supervisión de la oficina de Subdirección Gestión Ambiental quienes expidieran y la respectiva acta de entrega de compensación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al representante legal de la Alcaldía De Magangué Bolívar, identificada con NIT. 800.028.432-2, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.





**ARTÍCULO OCTAVO:** Comunicar a la señora Candelaria Romero Herrera, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

**ARTÍCULO DECIMO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ**  
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Johana Miranda Rodríguez	Contratista	
Reviso	Sandra Díaz Pineda	Secretaría General	
Conceptualización	Medardo Quiroz Saucedo	Técnico Administrativo	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental	
Expediente	2025-195		